



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD / CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	CONSORCIO SERTRAVI
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00168-00

Se observa la demanda radicada el día 13 de octubre de 2020¹, por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO DE VILLAVICENCIO – SERTRAVI, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO invocando acumulación de pretensiones relativas a los medios de control de nulidad simple y controversias contractuales, y al respecto se encuentra que:

- No se acompaña con la demanda copia del acto acusado con la constancia de su notificación o publicación, según sea el caso, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- Se indica claramente en la demanda² que se persiguen pretensiones acumuladas relativas a los medios de control de nulidad simple y controversias contractuales, siendo necesario para este último agotar el requisito previo para demandar contemplado en el numeral 1º del artículo 161 ibídem, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 – conciliación prejudicial –, sin que se hubiera aportado constancia de agotamiento de dicho trámite.

Entonces, una vez verificadas las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte que de acuerdo con el ordenado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales de que adolece.

¹ TYBA, nombre del archivo [50001333300220200016800_ActaReparto_13-10-20208_11_36a.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [F95F0F4BD767EB769D1455A77C1894B539F4F32C](#).

² Así se enfatiza en el la referencia (pág. 2), acápite “VI. PRETENSIONES ACUMULADAS” así como subtítulos “PRINCIPALES” y “SUBSIDIARIAS) (pág. 11-12) del expediente digital que obra en la plataforma TYBA, nombre del archivo [50001333300220200016800_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_13-10-2020 9.20.32 A.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [EC3FC6A73446A9C5AF30D045935E21B6D33FBC84](#).

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. Reconocer personería al Abogado Iván Darío Gómez Ducuara, para actuar como apoderado del Consorcio Sertravi, en los términos del poder visible en la página 34 del expediente digital.

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814789610a55abb96c3717f72cb43e199bc4738fdefb2e2807a5ee1a9d6067a4

Documento generado en 27/04/2021 10:16:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**